
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de agosto de 2016.

Materia: Referimiento.

Recurrentes: Luis Miguel Castillo De la Rosa y Jennifer Gómez González.

Abogados: Dres. Carlos Francisco Escalante Jiménez y Ernesto Mateo Cuevas.

Recurrido: Amov International Teleservices, S. A.

Abogados: Dr. Tomás Hernández Metz y Lic. Rafael Antonio Santana Goico.

TERCERA SALA.

Desestimio.

Audiencia pública del 19 de septiembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Luis Miguel Castillo De la Rosa y Jennifer Gómez González, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1999006-9 y 402-2202373-7, domiciliados y residentes en el Distrito Nacional, contra la ordenanza dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, de fecha 23 de agosto de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 3 de septiembre de 2016, suscrito por los Dres. Carlos Francisco Escalante Jiménez y Ernesto Mateo Cuevas, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 113-000002-0 y 001-127761-4, abogados de los recurrentes, los señores Jennifer Gómez González y Luis Miguel De la Rosa;

Visto el original de la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de diciembre de 2017, en el expediente laboral marcado con el núm. 2015-5503, suscrita por los abogados de la recurrida, el Dr. Tomás Hernández Metz y Lic. Rafael Antonio Santana Goico, mediante la cual solicitan que se pronuncie el archivo definitivo del presente recurso de casación;

Visto el Acuerdo Transaccional, Recibo de Descargo, Desistimiento de Acciones y Finiquito Legal, de fecha 19 de julio de 2017, suscrito y firmado por el Lic. Rafael Antonio Santana Goico, por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz, de generales indicadas, en representación de la entida comercial Amov International Teleservices, S. A., parte recurrente, y por los Dres. Ernesto Mateo Cuevas y Carlos Fco. Escalante Jiménez, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. José Eneas Núñez F., Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes en virtud del presente acuerdo en su artículo noveno aceptan y convienen que de conformidad con lo prescrito por el artículo 2052 del Código Civil, el presente contrato tiene la autoridad de la cosa juzgada en última instancia y no podrá impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión a la vez que el mismo resuelve de manera definitiva e irrevocable todas y cada una de las diferencias, litis y controversias existentes que pudieran existir entre las partes, debiendo interpretarse el presente documento en el sentido más amplio posible en relación a que a partir de su firman no existe ninguna otra reclamación, derecho u

obligación de cualquier índole que pueda ser reclamado,

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la recurrida, Amov International Teleservices, S. A., del recurso de casación interpuesto por los señores Luis Miguel Castillo De la Rosa y Jennifer Gómez González y compartes, contra la ordenanza dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Referimientos, de fecha 23 de agosto de 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de septiembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.